

FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE ARQUEOLOGIA

EL Señor Presidente de la República a propuesta del Señor Ministro de Educación acaba de dictar el siguiente Decreto que tiende a salvaguardar de mutilaciones y destrucción nuestros monumentos de valor arqueológico, histórico o artístico que enriquecen el territorio nacional:

Por cuanto la vigente Constitución de la República impone al Estado el deber de velar por la conservación del tesoro arqueológico, histórico y artístico nacional;

Por cuanto se han realizado en Cuba investigaciones de importancia que permiten asegurar el valor esencial de la arqueología precolombina, y de la colonial, como fuentes de la historia patria; si bien muchas veces los frutos de aquellas se han perdido para el país, por falta de una adecuada reglamentación de la materia;

Por cuanto más de una vez tanto algunos Ayuntamientos como distintas instituciones y entidades de la República se han dirigido al Ejecutivo Nacional, excitando su celo en beneficio de la conservación de algunos monumentos de valor arqueológico, histórico o artístico, que enriquecen el territorio nacional;

Por cuanto por Decreto Presidencial Número 1306, publicado en la Gaceta Oficial de la República de 7 de agosto de 1928, se dispuso que para hacer exploraciones arqueológicas en el territorio cubano, sería preciso obtener autorización del Ejecutivo Nacional;

Por cuanto por Decreto Presidencial Número 3057 de 9 de agosto de 1937, se creó la Comisión Nacional de Arqueología, fijándose entre sus fines esenciales el de la conservación y estudio de los monumentos precolombinos y coloniales;

Por cuanto se hace necesario dar a estas empresas de investigación la coordinación y seriedad indispensables para el mayor éxito de su finalidad científica y restauradora, sin lesionar por ello la personal iniciativa de quienes se dediquen a tales estudios;

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, y a propuesta del Ministro de Educación, y asistido del Consejo de Ministros

RESUELVO: Artículo I.—La Comisión Nacional de Arqueología, creada por Decreto Presidencial No. 3057 de 9 de agosto de 1937, se

llamará en lo sucesivo Junta Nacional de Arqueología, adscrita a la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación, conservando la organización autónoma y las facultades que por el citado Decreto se le otorgaron.

Artículo II.—La jurisdicción de la Junta Nacional de Arqueología, como organismo atento a la conservación del tesoro arqueológico nacional y coordinador de su estudio, se extenderá a todos los monumentos, objetos, enseres, artefactos y restos aborígenes que se encuentren en el territorio nacional; y no podrán realizarse exploraciones indoarqueológicas sin autorización por escrito de la Junta Nacional de Arqueología, a la que en todo caso y dentro del plazo más breve posible, deberá darse cuenta de la labor realizada, con relación de los hallazgos obtenidos. La Junta otorgará el permiso siempre que la seriedad y vocación de quien lo solicite sean garantías de que no se hace la exploración con fines comerciales, y se garantice que los objetos encontrados serán debidamente conservados en lugar accesible al público y a los estudiosos de tales disciplinas.

Artículo III.—Los Alcaldes Municipales y las autoridades y agentes de autoridad, así como los propietarios de fincas en que hubiere yacimientos aborígenes, deberán dar cuenta a la Junta Nacional de Arqueología, por conducto de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación, de las exploraciones y hallazgos de carácter indoarqueológico que ocurran en sus respectivas demarcaciones o propiedades, de que tengan noticias; y exigirán, en todo caso, a quien realice exploraciones, la autorización escrita de la Junta Nacional de Arqueología, sin la que no permitirán se lleve a cabo exploración alguna.

Artículo IV.—Las colecciones privadas y los museos de carácter que se encuentren en futuras investigaciones, continuarán en posesión de sus propietarios; pero éstos deberán facilitar su estudio a quienes lo soliciten, y remitirán a la Junta Nacional de Arqueología, por conducto de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y dentro de un plazo de noventa días a contar de la promulgación de este Decreto, una relación o catálogo de dichas colecciones o museos; e igualmente le avisarán de cualquier traspaso de la propiedad de los mismos, tan pronto como se formalice.

FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE ARQUEOLOGIA

Art. V.—La jurisdicción de la Junta Nacional de Arqueología, como organismo atento a velar por la conservación y restauración de toda clase de arquitectura de valor arqueológico, histórico o artístico, se extiende a todo el territorio nacional. La Junta deberá llevar un registro de todos los edificios y monumentos existentes que estime con dicho valor, informando al Ejecutivo Nacional, por conducto de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación, cuando tenga noticias de que en algunos de ellos se realicen o vayan a realizar obras de cualquier clase para las que no se haya solicitado la previa aprobación de la Junta Nacional de Arqueología; sugiriéndole a la vez las medidas que a su juicio deban tomarse en cada caso.

Artículo VI.—Los Alcaldes Municipales, cuando en sus respectivos Municipios se solicite el debido permiso para realizar obras de cual-

quier clase en algunos de los edificios o monumentos de sus términos que estimen con valor arqueológico, histórico o artístico, deberán informarlo a la Junta Nacional de Arqueología, por conducto de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación.

Artículo VII.—Deberá requerirse el previo informe de la Junta Nacional de Arqueología para toda declaración oficial reconociendo el valor arqueológico, histórico o artístico de cualquier edificio o monumento existente en el territorio nacional, así como declararlo monumento nacional.

Artículo VIII.—Los Ministros de Educación, Gobernación y Defensa Nacional velarán por el cumplimiento de este Decreto en cuanto concierna a sus respectivas atribuciones.

La Habana, Mayo 3 de 1941.